

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Henry Plutarco Ruiz Perea contesto la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 16 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Palmira, Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados a través de la curadora ad litem.

2.- SEÑALAR el día jueves veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiunos (2021) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y*

vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". Advertido que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS o la que se encuentre disponible para esos efectos, por secretaria se enviará el link respectivo.

4: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de nacimiento de la señora Gloria María Moreno, Registro civiles de nacimiento de los señores Claudia Lorena, Leandro y Angela María Ruiz Giraldo, registro civil de defunción del causante Henry Plutarco Ruiz Perea, declaraciones extrajudiciales de las señoras Sandra Patricia Henao, Gloria María Moreno y Dariana Sandoval Cifuentes.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas: Eliana Marcela Henao y Beatriz Tirado, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Gloria María Moreno y Henry Plutarco Ruiz como compañeros permanentes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES

Registros civiles de nacimiento de los señores Claudia Lorena, Leandro y Angela María Ruiz Giraldo, declaraciones extra judiciales de los citados herederos, llevada a cabo ante la Notaria Única de Puerto Tejada Cauca, el 2 de febrero de 2020.

B) TESTIMONIALES. se ordena oír en declaración a las siguientes personas Gustavo Adolfo Ortiz Montenegro y Jhon Eduard Lucumi, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, y la contestación de la misma.

C) INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Gloria María Moreno Velasco, Claudia Lorena, Leandro y Angela María Ruiz Giraldo.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Henry Plutarco Ruiz.

Se ordena requerir a la parte demandada señores Claudia Lorena, Leandro y Angela María Ruiz Giraldo, para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen el registro civil de nacimiento del causante Henry Plutarco Ruiz, de conformidad con el artículo 167 del C. G del Proceso.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO de los señores Gloria María Moreno Velasco, Claudia Lorena, Leandro y Angela María Ruiz Giraldo. – regla 7ª. art. 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 DE ABRIL DE 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d30ddbc956f66c6de117c827c764c8752675190de5b23552176426a3d1e336
c8**

Documento generado en 16/04/2021 09:46:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**